



14  
Veinte y cinco .

SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.



ON FERNANDO,

POR LA GRACIA DE DIOS,  
REY DE CASTILLA, DE LEON,  
de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem,  
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-  
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,  
de Cordova, de Corzeja, de Murcia, de Jaen,

de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de el Real Colegio de Santa Cruz de la Fe, Universidad de Granada (que es de mi Real Patronato) se me ha representado haverle fundado el Señor Emperador Carlos Quinto en el año de mil quinientos veinte y siete, con el importante, y piadoso Instituto de que sus Individuos fuesen Maestros, que regentasen las Cathedras de Philosophia, Sagrada Theologia, Canones, y Leyes, para que con su predicacion, y doctrina extirpasen las tinieblas de la infidelidad; y estableciesen la Fe en el Reyno de Granada; dandole, sobre tan alto objeto, y glorioso principio, Reglas, y Constituciones para su gobierno, y entre ellas la apreciable, è inviolablemente observada desde su ereccion; de que hayan de preceder à la recepcion de los Colegiales rigurosas pruebas de Estatuto, passando Informante à los Lugares de la naturaleza del Pretendiente, con facultad, concedida por Real Cedula del año de mil quinientos y setenta, para poder apremiar judicialmente à que depóngan los testigos para la mas exacta averiguacion de las circunstancias del Informado. Y que no siendo de mas autoridad, ni prolixo examen las que se hacen en las Iglesias de mi Real Patronato, es gravoso, y muy sensible à sus Colegiales se les repitan otras cosas, y no mas circunstanciadas pruebas, que las con que se hallan ya calificados para obtener la posesion de sus Becas, quando logra el Colegio, no menos que las referidas Iglesias, el honor de tenerme por su Patrón. Y que haviendo el Real Colegio de Santa Cathalina de la misma Universidad de Granada merecido en el año de mil setecientos y quarenta y quatro al Señor Rey mi Padre (que este en gloria) la gracia de que sean acto positivo las pruebas, que se hacen à sus Colegiales, con solo haver manifestado, que se hacian en el pruebas de Estatuto de tres años à aquella parte, y que era uno de los Colegios mas lucidos de aquella Universidad, no dudaba el de Santa Cruz obtener de mi la misma gracia, siendo este Colegio la misma Universidad, el mas antiguo de mi Real Patronato, y haciendose en el pruebas de riguroso Estatuto para obre-

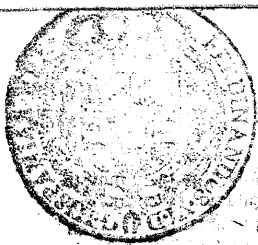
obtener sus Becas, desde el largo transcurso de doscientos veinte y siete años; y haviendo logrado en todos tiempos sus Colegiales la distincion de los demás, así en la Chancilleria de Granada, como en el Tribunal de la Inquisicion: y que no siendo de menores circunstancias en su Fundacion, que el referido Colegio de Santa Cathalina, y el de San Phelipe, y Santiago de la Univeridad de Alcalá de Henares, que obtuvo la misma gracia de acto positivo en el año de mil setecientos y quarenta y dos, me supplicaba fuesse servido mandar, que dicho Real Colegio de Santa Cruz de la Fe gozasse del Acto positivo de pruebas, segun se ha concedido à los expresados dos Reales Colegios de Alcalá, y de Granada, y otras Comunidades; y que quando me dignasse de presentar à alguno de los Colegiales de el mencionado Colegio de Santa Cruz en Prebendas de mi Real Patronato, exhibiendo Testimonio de el Secretario de él, de haversele hecho al preuisto las correspondientes pruebas, las den por hechas los respectivos Cabildos en la conformidad, que se practica con los Colegiales de los Colegios Mayores, ó lo que fuesse mas de mi Real agrado: Y haviendo de comento de mi Real Orden esta instancia à informe de el muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de Granada, y de el Presidente, y Oidores de la Real Chancilleria de aquella Ciudad, expusieron en su virtud ser acreedor este Colegio à la gracia, que solicitaba; añadiendo la Chancilleria, que no solo era cierto quanto expresaba el Colegio en su representacion, sino que concurrían en él otras especiales, y recomendables circunstancias; porque desde su Fundacion se havian exercitado, y executaban con la pureza, y rigor, que era notorio, las pruebas à sus Colegiales, de forma, que no se encontraba cosa en contrario de lo dispuesto por las Constituciones con que se gobierna, ni era posible hallar mas segura formalidad, que la que practican en esta especie de pruebas; en cuyo concepto las has tenido, y tiene aquella Chancilleria, y el Tribunal de la Santa Inquisicion, el qual, sin hazelas de nuevo à algunos Colegiales, les ha encargado en distintos tiempos la Abogacia de presos del Santo Oficio; y que esta distincion motivo al Señor Rey mi Padre à declarar el año de mil setecientos y veinte y seis por bastantes para entrar en vna Prebenda de mi Real Patronato Don Jazinto Aguado, las que tenia hechas para el expresado Colegio; à que se agregaba, que la comun opinion de aquellos Pueblos, y sus Comarcas havia reputado siempre esta Beca por acto positivo de notoria limpieza, y aun la han tenido en mayor concepto; por haverla vestido en todos tiempos muchos Sujetos de la primera distincion de aquellas Provincias, y no haver el menor rumor de que jamás hayan admitido persona alguna no correspondiente à su Estatuto, contribuyendo no poco à esta superior estimacion la multitud de sus Colegiales, que en lo Eclesiastico, y Secular han ocupado dignamente las primeras Dignidades, y Empleos de estos Reynos; y que no siendo menores las prerrogativas, y honores, que goza este Colegio, que las que tiene, y posee el citado de Santa Cathalina, pudiese à vista de este el desayre de no tener el distintivo de que sus pruebas estèn declaradas por acto positivo; creyendo la Chancilleria, que todos los motivos, que à este fin exponia el Colegio de Santa Cruz, son suficientes para que yo fuesse servido concederle la gracia, que solicitaba. Visto todo lo referido en mi Consejo de la Camara, con lo expuesto por el Fiscal, y conmigo consultado, y atendiendo à las recomendables, y distinguidas circunstancias, que concurren en el Real Colegio

gio de Santa Cruz de la Fè, Univerſidad de Granada, y para ſu mayor luſtre, he tenido por bien de condeſcender à ſu inſtancia y en ſu conſequeſcia, por eſta mi Real Cedula mando, que en adelante ſe tengan por acto poſitivo las pruebas, que ſe hizieren à los Colegiales de dicho Real Colegio de Santa Cruz de la Fè, en la miſma forma, que lo ſon las de los Colegios de Santa Cathalina de Granada, y San Phelipe, y Santiago de Alcala de Henares, y las de los Colegios Mayores de las Univerſidades de eſtos mis Reynos, ſin diferencia alguna. Y para que tenga ſu puntual, y debido eſecto, mando por la preſente al Governador, y à los de mi Conſejo, y Camara, y à los Arzobispos, Obispos, è Iglesias Cathedralas, y Colegiales, à los Preſidentes, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, à todos los Colegios, y Univerſidades, à los Corregidores, Aſiſtentes, Alcaldes, Alguaziles, Regidores, Cavalleros, Eſcuderos, Oficiales, y Hombres Buenos de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de eſtos mis Reynos, y Señorios, y à otras qualeſquier perſonas mis ſubditos, naturales, y Vaſſallos, de qualquier eſtado, condicion, preeminencia, ò dignidad que ſean, lo tengan aſi entendido para ſu puntual obſervancia, y cumplimiento, en aquella parte que les toque. De lo qual mandè dar la preſente, firmada de mi mano, reſtada de mi Inſcripto Secretario, librada de los de mi Conſejo de la Camara, y ſellada con mi Real Sello. Y es mi Real voluntad, que registrada à la letra en los Libros del Claſtro, y Univerſidad de Granada, ſe ponga Original en el Archivo del mencionado mi Real Colegio de Santa Cruz, para que en todos tiempos conſte de lo que aqui llevo reſuelto, y mandado, ſacandose los traſladados, que fueſſen neceſſarios, à los quales, autorizados, y ſignados de Eſcrivano Real, mando ſe les dè la miſma fee, y credito, que al Original, que aſi procede de mi Real voluntad. Dada en Buen Retiro à dos dias del mes de Oçtubre de mil ſeteientos y cinquenta y cinco. YO EL REY. = Yo Don Iñigo de Torres y Oliverio, Secretario del Rey Nro. Señor, lo hice eſcribir por ſu mandado. = Registrada. Don Lucas de Garay. = Conſejerio de Chanciller Mayor. Don Lucas de Garay. = Diego Obiſpo de Cartagena. = El Marquès de los Llanos.

*Es Copia à la letra de la Real Cedula Original, que para eſte eſecto exhibieron ante mi los Señores Reçtor, y Conſejerios del Real Colegio de Santa Cruz de la Fè, Univerſidad de Granada, à quienes la devolví; y à ſu pedimento doy el preſente, que ſigno, y firmo en la referida Ciudad de Granada à diez y ocho dias del mes de Oçtubre de mil ſeteientos y cinquenta y cinco años.*

The bottom of the page features several handwritten elements. On the left, there are dense, dark scribbles. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'S t' with a long horizontal stroke extending to the right. Below this, there are more scribbles and a signature that looks like 'Lucas de Garay'. At the very bottom, there is a large, circular flourish or signature.

Teinte marquésis.



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.**

[Faint, mostly illegible text, likely a document or receipt, possibly containing names and dates.]

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or additional document details.]